

ACTA 08/2020

JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, en la Sala de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ubicada en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández; reunidos los señores Presidente, Directores Propietarios y Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones Deportivas, para celebrar la Sesión Ordinaria de Comité Directivo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados.

Previo al inicio, el señor Presidente de INDES Yamil Alejandro Bukele Pérez, procedió a establecer el Quórum y se comprobó la presencia de los siguientes: **directores propietarios por el Sector Gobierno:** Roberto Eduardo Calderon Barahona, **directores propietarios Sector Federaciones:** Adonay Osmín Mancía, **director suplente del Sector Gobierno:** Mario Ernesto Pérez, **director suplente del Sector Federaciones:** Juan Carlos Ramírez. En consecuencia, de lo anterior se conforma el quórum suficiente para dar inicio a esta sesión.

Ausentes con excusa, el señor Rafael Edgardo Arévalo, **director propietario por el Sector Gobierno**, arquitecto Ricardo Alberto Cardoza, **director suplente Sector Gobierno**, licenciado Efraín Alexis Segura, y Dr. Rafael Romero Reyes, **director propietario Sector Federaciones**. Tienen Derecho a Voz y Voto los directores propietarios del Sector Gobierno y del Sector Federaciones, y solo tienen Derecho a voz los directores suplentes del Sector Gobierno y de Federaciones. En alguna ausencia, los suplentes sustituyen a propietarios, según Sector al que representan y adquieren el Derecho a Voto. También estuvieron presentes Licenciado Fabio Molina, Asesor Legal, Licenciado Juan José Gómez, Gerente Administrativo, señor Rodolfo Mena Gómez y el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal y Secretario designado por este Comité. Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos: Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos:

1. Aprobación de Quórum. 2. Lectura de agenda. 3. Lectura y aprobación del Acta anterior. 4. Informe de Presidencia. 5. Adjudicación del proceso de Libre Gestión no. 74/2020 denominado: "Servicio de arrendamiento de salón para realizar evento de lanzamiento de agenda deportiva 2020" y nombramiento de administrador de la orden de compra. 6. Aprobación de proceso de compra de suministro de material de premiación para INDES a través de BOLPROS. 7. Solicitud e informe para aprobación de ayudas adicionales a federaciones. 8. Solicitud de rectificación de acuerdo no.222-19-2017 en relación a reconocimiento de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Boccia. 9. Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas y administradores de contrato "Servicio de logística talento, producción y montaje para la realización del evento de inauguración de los 59 JUEGOS ESTUDIANTILES a realizar por el INDES". 10. Informe de las liquidaciones de transferencias de las federaciones y asociaciones deportivas año 2018-2019. 11. Transcripciones en el Libro de Actas del Comité Directivo de INDES, de los autos emitidos en Pre-comité de este mismo día, dentro de los procesos administrativos contra los miembros de las juntas directivas de las federaciones nacionales siguientes: a) Boxeo, b) Ajedrez, c) Natación, d) Tiro Olímpico, y e) Tenis de Mesa.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. APROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Se comprobó y aprobó el quórum legal.

2. LECTURA DE AGENDA

Se procedió a la lectura y aprobación de la Agenda, sin incorporar puntos varios.

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura y aprobó el acta anterior, sin observaciones.

4. INFORME DE PRESIDENCIA.

Se conoce informe de la Presidencia en relación al desarrollo de las actividades realizadas durante este periodo e informando de acciones realizadas y entre otras la apertura de la Oficina Departamental de Cojutepeque este día en horas de la tarde, además se está

gestionando la presentación de la Agenda Deportiva de INDES 2020 para el día 25 de febrero en un Hotel de la capital en donde se espera unas 400 personas, entre ellos Empresarios, Diputados, Alcaldes, medios deportivos, atletas de varios deportes, funcionarios del Gobierno, Ejecutivos de INDES, entre muchas otras personalidades del deporte, con la finalidad de dar a conocer la Agenda INDES 2020, y gestionar las alianzas con empresas que deseen apoyar el desarrollo del deporte nacional, todo estará adecuado al evento, e incluye entre otras cosas una pantalla de 14 metros por 3 metros y del tipo curva, presentación audiovisual de alta calidad, para dar a conocer la nueva visión del INDES, la incorporación de talentos para la guía profesional del evento, alimentación y bebidas gaseosas para todos los invitados, etc., también se están programando eventos premium de las Federaciones y Asociaciones, igualmente se reitera la inauguración de los Juegos Estudiantiles de este año, a desarrollarse en el Estadio "Mágico González" con el apoyo de MINED, MINSAL, MITUR, PNC, INJUVE, FOSALUD, Fuerza Armada entre otras instituciones el Gobierno. Dentro de esta programación este día se visitó el Estadio "Mágico González" con otras organizaciones estatales que aportaran al desarrollo de este evento y se contó con la presencia de representantes de organizaciones como MITUR, MINED, PNC, Fuerza Armada, Cruz Roja, Ministerio de Gobernación, Protección Civil, MINSAL, entre otros. Finalmente informa que entre el 9 y 11 de abril se desarrollara el evento de Beach Soccer y en el cual INDES pondrá todo su equipo para desarrollar este evento en la cancha de Fútbol Playa de la Costa del Sol, y además y aprovechando el periodo de la Semana Santa, INDES con su equipo de trabajo y en coordinación con las Federaciones con deportes que se practican y desarrollan en ambientes de playa, desplegaran una serie de actividades deportivas como Vóley de playa, triatlón, surf de enseñanza, fútbol de playa, entre otros como recreación, ya confirmados.

ACUERDO 82-08-2020.

Luego de escuchar el contenido del informe del señor Presidente Ad Honorem, en relación a las actividades realizadas y programadas, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados del informe del Presidente en relación a las diferentes actividades que se han desarrollado y otras que se están organizando y en ese sentido aprobar su informe y apoyar todas las acciones y proyectos en desarrollo, y b) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Gerencia de Asuntos Estratégicos, para que de acuerdo a sus

competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

5. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTION No.74/2020 DENOMINADO: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SALÓN PARA REALIZAR EVENTO DE LANZAMIENTO DE AGENDA DEPORTIVA 2020” Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA.

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, hace referencia al proceso de la Libre Gestión No.74/2020, para el “**Servicio de Arrendamiento de Salón para realizar evento de lanzamiento de agenda deportiva de INDES 2020**”, con una disponibilidad presupuestaria de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,000.00); El referido proceso se publicó en COMPRASAL entre el 11 y 17 de febrero del presente año, para generar competencia se invitaron a empresas especializadas en este rubro como: CANAL 2, S.A. de C.V., YSU CANAL 4, S.A. de C.V., CANAL 6, S.A. de C.V., FACTOR I, S.A. de C.V. e INDESI, S.A. de C.V. (Grupo Mega visión). Con fecha 17/02/2020 se recibieron las ofertas siguientes: CANAL 2, S.A. de C.V. por un monto de US\$30,113.00 dólares, YSU CANAL 4, S.A. de C.V. por un monto de US\$ 24,860.00 dólares y FACTOR I, S.A. de C.V. por un monto de US\$ 24,497.99 dólares.

La evaluación se realizó en conjunto con la Unidad Solicitante, en base al cumplimiento de los términos de referencia, condiciones generales y específicas, así como evaluación económica, de acuerdo a lo siguiente: La oferta presentada por CANAL 2, S.A. de C.V. supera el monto presupuestado establecido y además no cumplió con la presentación de 3 ítems de la documentación requerida en las Condiciones Generales y Específicas; la oferta presentada por FACTOR I S.A. de C.V., no cumplió con los términos de referencia, no cumplió con la presentación de dos ítems de la documentación requerida en las condiciones generales y específicas; y la oferta presentada por YSU CANAL 4, S.A. de C.V. presenta toda la documentación general, cumple con los términos de referencia, cumple con las condiciones generales y específicas y además el monto ofertado está dentro de la disponibilidad establecida para este proceso de Libre Gestión.

En virtud de lo anterior, y en cuanto al marco normativo que regula esta libre gestión, se hace referencia a la LACAP y su Reglamento y al Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y adquisiciones de la administración pública. Y en atención a lo evaluado se recomienda a Comité Directivo, adjudicar la Libre Gestión No.74/2020, por orden de compra, denominada: “**Servicio de Arrendamiento de Salón para realizar evento de lanzamiento de agenda deportiva de INDES 2020**”, a la empresa YSU CANAL 4, S.A. de C.V. por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES (\$24,860.00), por presentar toda la documentación general, cumple con los términos de referencia, cumplimiento de las condiciones generales y las específicas y además el monto ofertado está dentro de la disponibilidad presupuestaria establecida para este proceso de Libre Gestión.

El Alcance de los servicios a adjudicar, incluye lo siguiente: Presentador o presentadora de exposición señal abierta, para animar y conducir la actividad.

SALÓN Y SERVICIO (Día del evento: 25 de febrero del 2020)

- Alquiler de salón para evento por 7 horas, distribuidas de la siguiente manera: 2 horas de montaje, 3-4 horas del evento, 1 hora de desmontaje, el ingreso de invitados el día 25 de febrero del 2020 deberá ser a partir de las 6:00 p.m. a 11:00 pm

Salón con capacidad mínima para 400 personas, incluye: 3,000 Bocas variadas (para 400 personas) de acuerdo a menú presentado; 600 bebidas no alcohólicas; 400 sillas forradas de color azul oscuro y blanco, 15 mesas cocteleras (deberá incluir utilería); 1 estación de café (deberá incluir todos los insumos) y Pódium.

INSTALACIÓN DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENOGRAFÍA:

- Tarima para pantalla curva (incluir Pantalla LED medidas desde 13-15metros de ancho y 2 y 3 metros de largo más 42 módulos led).
- Escenografía de tarima curva con medidas mínimas de 16 x 4 metros con faldón negro y charol más instalación de al menos 10 luces tipo par 64.

INSTALACIÓN DE MONTAJE Y DEMONTAJE DE SISTEMA DE AUDIO

- 1 sistema de audio de alta calidad (deberá acoplarse a medidas y soporte para pantalla y escenografía); 1 Rack de amplificadores; 1 procesador dsp; 2 amplificadores 3500 watts.

INSTALACIÓN DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SISTEMA ELÉCTRICO Y DE SEÑAL

- Acometida (deberá contar con red de distribución para energía); 1 rack de microfonía inalámbrica; 5 micrófonos: 4 de mano 1 de diadema; 1 splitter de señal, 2 antenas remotas más cables rf.; 1 consola de audio digital mínimo de 16 canales.

PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL

- Edición y Producción de 21 spot (mínimo de 20 segundos y máximo de 30 segundos); Como mínimo 2 camarógrafos para documentar el evento; Entrega de video documentado resumen (5 minutos) para uso interno del INDES, con un mínimo de 2 días para hacer entrega a partir de la finalización del evento; Material audiovisual HD mínimo de 1920X1080 audio stereo; con imágenes de alta calidad y exclusivas del INDES para transmisiones del deporte nacional.

Así mismo, se propone nombrar como Administrador de orden de compra al Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, jefe del Departamento de Mercadeo y Comercialización de INDES, quien ha sido propuesto por la Unidad Solicitante Presidencia.

ACUERDO 83-08-2020.-

En atención a la exposición de la Jefa UACI y con base a las facultades que la Ley le confiere, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) **ADJUDICAR** la **Libre Gestión No.74/2020, denominada: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SALÓN PARA REALIZAR EVENTO DE LANZAMIENTO DE AGENDA DEPORTIVA 2020”** a la Sociedad **YSU CANAL 4 S.A. de C.V.** por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES (\$ 24,860.00); b) **NOMBRAR** como Administrador de la Orden de Compra, al Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, jefe del Departamento de Mercadeo y Comercialización, quien deberá cumplir con lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP, y demás normativa jurídica y técnica aplicable; y c) Girar lineamientos a la UACI, Gerencia Legal, Presidencia, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

6. APROBACIÓN DE PROCESO DE COMPRA DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PREMIACIÓN PARA INDES A TRAVÉS DE BOLPROS.

La Gerencia de Desarrollo Deportivo, se refiere a su solicitud para iniciar la gestión de compra de material de premiación para los diferentes Programas de la Gerencia de Desarrollo Deportivo, con una disponibilidad presupuestaria de OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$81,132.00), para varios eventos deportivos de esta Gerencia, tales como: Juegos estudiantiles, desde las etapas local, sectorial, regional y nacional, deporte inclusivo entre otros. Al respecto la Gerente de Desarrollo Deportivo, Licenciada Dinora Acevedo, amplia sobre la necesidad de adquirir el Material de Premiación, explicando que se cuenta con un monto estimado de \$81,132.00, que incluye más de mil trofeos para Deporte Escolar, Deporte Inclusivo y Deporte Comunitario, entre otros. En este sentido y para agilizar y hacer uso de mecanismos ágiles e idóneos se propone sea a través del mecanismo bursátil según la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, el cual ya está siendo utilizado por INDES a partir del año 2019, estando vigente el convenio suscrito con BOLPROS, para los diferentes procesos de compra y ha demostrado ser un mecanismo ágil, idóneo y muy transparente por lo que se recomienda su utilización, por tal razón, solicita a este comité de apruebe la presente solicitud de compra, por medio de BOLPROS.

ACUERDO 84-08-2020.-

Luego de discutido el punto, en atención a lo expuesto por la Gerente de Desarrollo Deportivo, este Comité Directivo, por unanimidad ACUERDA: a) Aprobar iniciar el proceso de compra de **Material de Premiación para INDES**, con una disponibilidad presupuestaria de OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$81,132.00), y que este se realice a través de BOLPROS, b) Instruir a la UACI y a la Unidad Solicitante para que realice las operaciones legales y administrativas ante BOLPROS para emitir las ordenes de negociación y compra correspondientes; y c) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen

precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.
NOTIFIQUESE.

7. SOLICITUD E INFORME PARA APROBACIÓN DE AYUDAS ADICIONALES A FEDERACIONES.

La Gerencia de Desarrollo Deportivo presenta la propuesta con relación a solicitud de Ayudas Adicionales que le han presentado algunas Federaciones y Asociaciones por sobre su Asignación Presupuestaria ya establecida por este Comité Directivo, y en sentido hacer uso del monto adicional de hasta un 50% adicional de dicha asignación presupuestaria, lo cual debe hacerse a través de la presentación de proyectos específicos en abono a las actividades que ya tiene programas cada Federación. Explica también que se ha estado motivando a las federaciones y asociaciones deportivas a presentar sus proyectos en las áreas de: recreación, competencia, alta competencia y fortalecimiento institucional para fortalecer su trabajo en ambas áreas deportiva e institucional. Las Federaciones han presentado proyectos en los temas antes descritos y han sido evaluados por el departamento de deporte federado que luego de solicitar aclaraciones y documentación complementaria como respaldos ha dado su opinión técnica favorable para la aprobación de dichos proyectos, siendo en este caso las Federaciones siguientes: **1) Federación Salvadoreña de Tiro con arco:** por un monto de US\$18,840.00, para “Participación en I Copa del Mundo Guatemala”, a realizarse del 20 al 26 de abril 2020, en Guatemala. **2) Federación Salvadoreña de Taekwondo:** por un monto de US\$800.00 para pago de licencias a Federación Mundial de Taekwondo, más US\$50.00 del costo de transferencia, haciendo un Total \$850.00 y además pago de arbitraje por un monto de US\$420.00, para cubrir ese servicio en el selectivo nacional de eliminatoria olímpica realizadas el 8 y 15 de febrero del presente año. **3) Federación Salvadoreña de Tenis:** por un monto US\$15,000.00, para Gastos de organización “Copa Davis Play off”, a realizarse del 2 al 5 de marzo del presente año, en El Salvador, y un monto de US\$12,000.00, para la “Jr. Davis Cup” y “Jr. Fed Cup”, a realizarse del 3 al 15 de febrero del presente año en El Salvador. **4) Federación Salvadoreña de Físico Culturismo,** para Estímulos deportivo que se cargaran al 50% de su presupuesto adicional, para los atletas **Yuri Rodríguez,** por US\$1,200.00 mensuales, por medalla de plata en Campeonato Mundial, de su especialidad y

obtenida en Dubai en el año de 2019 y otro monto para el apoyo a la atleta **Paulina Zamora** por US\$ 700.00 mensuales, por medalla de oro en Juegos Panamericanos Lima 2019, ambos durante los meses de enero a diciembre del 2020; y que entre ambos hacen un total de US\$22,800.00. **5) Federación Salvadoreña de Esgrima:** por un monto de US\$1,008.00, para uniformes de la Delegación de ese deporte; y **6) Federación Salvadoreña de Natación:** por un monto de US\$ 9,310.48, para el pago de planilla de colectores del Centro Deportivo Merliot y Centro Deportivo Polvorín, que es complementaria y correspondiente al mes de febrero de 2020. Todos los casos anteriores de ayuda adicional, serán cargados al monto del 50% del presupuesto adicional al ordinario que INDES ha establecido, en su política de gestión presupuestaria, para este año, como beneficio para las Federaciones y Asociaciones Deportivas que cumplan con sus finalidades de manera transparente, eficiente y eficaz. En atención a lo expuesto y en función de hacer uso coordinado de los fondos del 50% adicional, habiéndose realizado la evaluación a las solicitudes presentadas por parte de dichas Federaciones, la Gerencia de Desarrollo Deportivo, solicita a este Comité la aprobación de las ayudas adicionales por los montos propuestos, para cada una de las Federaciones relacionadas.

ACUERDO: 85-08-2020.-

Luego de analizado el punto, con fundamento en el informe de la Gerencia de Desarrollo Deportivo y a las atribuciones que les confiere la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Aprobar las Ayudas Adicionales a las Federaciones Deportivas. que lo han solicitado, en vista de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa técnica y legal correspondiente, según el detalle siguiente: **1) Federación Salvadoreña de Tiro con arco:** por un monto de US\$18,840.00, para “Participación en I Copa del Mundo Guatemala”, a realizarse del 20 al 26 de abril 2020, en Guatemala. **2) Federación Salvadoreña de Taekwondo:** por un monto de US\$800.00 para pago de licencias a Federación Mundial de Taekwondo, más US\$50.00 del costo de transferencia, haciendo un Total \$850.00 y además pago de arbitraje por un monto de US\$420.00, para cubrir ese servicio en el selectivo nacional de eliminatoria olímpica realizadas el 8 y 15 de febrero del presente año. **3) Federación Salvadoreña de Tenis:** por un monto US\$15,000.00, para Gastos de organización

“Copa Davis Play off”, a realizarse del 2 al 5 de marzo del presente año, en El Salvador, y un monto de US\$12,000.00, para la “Jr. Davis Cup” y “Jr. Fed Cup”, a realizarse del 3 al 15 de febrero del presente año en El Salvador. **4) Federación Salvadoreña de Físico Culturismo**, para Estímulos deportivo que se cargaran al 50% de su presupuesto adicional, para los atletas **Yuri Rodríguez**, por US\$1,200.00 mensuales, por medalla de plata en Campeonato Mundial, de su especialidad y obtenida en Dubai en el año de 2019 y otro monto para el apoyo a la atleta **Paulina Zamora** por US\$ 700.00 mensuales, por medalla de oro en Juegos Panamericanos Lima 2019, ambos durante los meses de enero a diciembre del 2020; y que entre ambos hacen un total de US\$22,800.00. **5) Federación Salvadoreña de Esgrima**: por un monto de US\$1,008.00, para uniformes de la Delegación de ese deporte; y **6) Federación Salvadoreña de Natación**: por un monto de US\$ 9,310.48, para el pago de planilla de colectores del Centro Deportivo Merliot y Centro Deportivo Polvorín, que es complementaria y correspondiente al mes de febrero de 2020. Todos los casos anteriores serán cargados al monto del 50% adicional de presupuesto que INDES ha establecido como política de gestión presupuestaria para este año para las Federaciones y Asociaciones Deportivas, de acuerdo a los lineamientos de buena gobernanza deportiva; b) Instruir a la Gerencia de Desarrollo Deportivo y a la Gerencia Financiera, para que en lo pertinente den seguimiento oportuno a las funciones de gestión y seguimiento que les competen para hacer buen uso de estos recursos adicionales y se liquiden como lo establece y según corresponda en el Manual correspondiente; y c) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

8. SOLICITUD DE RECTIFICACION DE ACUERDO No.222-19-2017 EN RELACIÓN A RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA SALVADOREÑA DE BOCCIA.

La Gerencia Legal, presenta el informe sobre la situación jurídica de la denominación social de la **Asociación Deportiva Salvadoreña de Boccia**, en el sentido que es

necesario proceder con la rectificación del Acuerdo No.222-19-2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se reconoce a la Asociación Deportiva Salvadoreña de Boccia, juntamente con la integración de su Junta Directiva, pero es el caso, que en dicho Acuerdo no se consideró que las Federaciones y Asociaciones, en general solicitan ser sujetos pasivos del pago de impuesto sobre la renta, obteniendo la personalidad jurídica otorgada implícitamente en el Acuerdo del INDES, para su reconocimiento como Asociación deportiva, y además en el Acuerdo aludido el nombre correcto es Boccia y no Bochas como está mal redactado en dicho Acuerdo y es por ello que se solicita esta rectificación. También es de hacer notar que es una petición expresa de la Asociación Internacional de este Deporte, en el sentido que el nombre debe de redactarse en esa forma y no como estaba, por lo que para efecto de seguridad jurídica de la referida asociación se solicita a este Comité se autorice las rectificación del Acuerdo No. 222-19-2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido que se incluya implícitamente la obtención de la personalidad jurídica otorgada por el Acuerdo del INDES, según lo que se establece en el artículo 14 literal j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador y que la denominación social correcta del ente reconocido es **Asociación Deportiva Salvadoreña de Boccia**.

ACUERDO 86-08-2020

En atención a lo expuesto por la Gerencia Legal y a las atribuciones que les confiere la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorizar la rectificación del Acuerdo 222-19-2017 a fin de que se incluya implícitamente la obtención de la personalidad jurídica, otorgada por el Acuerdo del INDES según lo establecido en el artículo 14 literal j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, para que puedan ser sujetos de adquirir derechos y obligaciones, y además que la denominación social correcta es **Asociación Deportiva Salvadoreña de Boccia**, b) Instruir al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, para que proceda a la inscripción del presente acuerdo; y c) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones

reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

9. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADMINISTRADORES DE CONTRATO “SERVICIO DE LOGÍSTICA TALENTO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE INAUGURACIÓN DE LOS 59 JUEGOS ESTUDIANTILES A REALIZAR POR EL INDES”.

Se conoce solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Compras Institucionales UACI, en el sentido de que es necesario, según lo establece la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, así como el Instructivo de BOLPROS, nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas, para el análisis de las ofertas a través de BOLPROS, según proceso de compra denominado “**SERVICIO DE LOGÍSTICA TALENTO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE INAUGURACIÓN DE LOS 59 JUEGOS ESTUDIANTILES A REALIZAR POR EL INDES**”, a realizarse el próximo 14 de marzo del presente año y además a las personas que serán Administradores del contrato de ese servicio. En el primer caso, luego de analizar los perfiles, se propone para integrar la Comisión de evaluación de ofertas de dicho proceso de compra, a los señores: **Edgar Adalberto Romero Gómez**, como analista Financiero, **Ana Ruth Ramirez**, Jefe de la UACI, **Lic. Jonathan Iglesias Palacio**, como técnico Legal, **Aida Turcios Marinero**, como Unidad Solicitante y **Luis Rolando Villeda Pacheco**, como experto en la materia, y como Administradoras del Contrato, se proponen a la Ingeniera **Aida Turcios Marinero** y a la Licenciada **Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla**, para que actúen conjuntamente.

ACUERDO 87-08-2020.-

Luego de discutido el punto, con base en las disposiciones legales citadas y a las atribuciones que les confiere la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA**: a) **Nombrar** la comisión de evaluación de ofertas del proceso de compra a través de BOLPROS para el “**SERVICIO DE LOGÍSTICA TALENTO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA LA REALIZACIÓN DEL**

EVENTO DE INAUGURACIÓN DE LOS 59 JUEGOS ESTUDIANTILES A REALIZAR POR EL INDES”, dicha comisión estará integrada así: Señor **Edgar Adalberto Romero Gómez** como analista Financiero, **Lic. Ana Ruth Ramírez**, como Jefe de la UACI, **Lic. Jonathan Iglesias Palacio**, como analista jurídico, **Ing. Aida Turcios Marinero**, como Unidad Solicitante y **Lic. Luis Rolando Villeda Pacheco**, como experto en la materia, b) **Nombrar** como Administradoras del Contrato a la **Ingeniera Aida Turcios Marinero y la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla**, quienes deberán cumplir con las obligaciones inherentes a dicho cargo; y c) Girar lineamientos a la UACI, Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Unidad de Mercadeo y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

10. INFORME DE LAS LIQUIDACIONES DE TRANSFERENCIAS DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS AÑO 2018-2019.

Se conoce informe de la Gerencia Administrativa, relativo a la situación del estado de las transferencias de recursos que han recibido las Federaciones y Asociaciones en los años de 2018 y 2019, datos sobre estado de ejecución presupuestaria, entrega de documentos como Memoria y Estados Financieros de cada año e informe de caja, y que de acuerdo a instructivos aplicables a estas situaciones, deben de cumplir con fechas, y que en algunos casos según informe de la Gerencia Financiera, muchas federaciones y asociaciones deportivas no han cumplido. Al respecto y al referirnos al año de 2018 y de Federaciones que estaban bastante atrasadas con sus liquidaciones y otros datos, es importante mencionar que las que estaban pendientes de 2018, eran las **Federaciones de Ciclismo, Boxeo y Físico Culturismo** y las tres ya presentaron sus documentos de liquidación habiendo cumplido con el Acuerdo de este Comité en estar al día sus liquidaciones. En relación al año 2019, existen varias Federaciones que están atrasados en entrega de liquidaciones, memorias, estados financieros, ejecución presupuestaria, etc., incluyendo las tres antes mencionadas y es necesario y para cumplir con lo regulado en el Instructivo vigente para ese periodo, y se dé cumplimiento a lo establecido en los Arts. 35 Lit. i), 36 y 37 de la Ley General de los Deportes de El

Salvador, por lo que, el Gerente Administrativo, solicita que este Comité Directivo, gire los lineamientos a la Gerencia Financiera para que amplíe el informe detalladamente, sobre la situación de las federaciones que se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

ACUERDO 88-08-2020.

En atención a lo expuesto por el Gerente Financiero, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) **Darse por enterados** del informe presentado por la Gerencia Administrativa, sobre el atraso con la entrega de liquidaciones, memorias, estados financieros y ejecución presupuestaria, de algunas federaciones y asociaciones deportivas, correspondiente a los años 2018 y 2019; b) Instruir a la Gerencia Financiera, que como unidad responsable del control de las asignaciones económicas, efectuadas a las federaciones y organizaciones deportivas, que reciben fondos del INDES y que se encuentran morosas en el cumplimiento de sus obligaciones según la Ley del INDES, el Manual para el Relacionamiento entre el INDES y las Federaciones, Asociaciones y otros Organismo Deportivos y las Normas Técnicas de Control Interno del INDES, por tanto, **se instruye** a la Gerencia Financiera, que presente, en la siguiente reunión de Comité Directivo, un informe detallado sobre la situación financiera de las organizaciones deportivas reconocidas por INDES, especialmente las que se encuentran en mora del cumplimiento de sus obligaciones, que contenga la información de montos, tiempo de retraso, etc., por cada una; y c) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

11. TRANSCRIPCIONES EN EL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE INDES, DE LOS AUTOS EMITIDOS EN PRE-COMITÉ DE ESTE MISMO DÍA, DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES NACIONALES SIGUIENTES: a) BOXEO, b) AJEDREZ, c) NATACION, d) TIRO OLIMPICO; y e) TENIS DE MESA.

Se hace relación, a que este Comité Directivo ha desarrollado, este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, para estudiar, diligenciar y emitir los autos interlocutorios en los procedimientos administrativos sancionatorios que se conocen, en contra de los miembros las Juntas Directivas de las siguientes Federaciones nacionales: a) BOXEO, b) AJEDREZ, c) NATACION, d) TIRO OLIMPICO; y e) TENIS DE MESA. Proponiendo el Presidente Ad Honorem, que se verifique su transcripción en el Libro de actas correspondiente, de los autos interlocutorios emitidos en la reunión de trabajo de Pre Comité, para la seguridad jurídica de los mismos, ya que las resoluciones originales formaran parte de los expedientes respectivos.

ACUERDO 89-08-2020.-

Considerando procedente lo solicitado por el Presidente Ad-Honorem, este Comité Directivo, por unanimidad, **ACUERDA:** Transcribir íntegramente en la presente Acta, los autos interlocutorios emitidos este mismo día en Pre-Comité, en los procedimientos administrativos sancionatorios que se conocen, en contra de los miembros de las Juntas Directivas de las siguientes Federaciones nacionales: a) BOXEO, b) AJEDREZ, c) NATACION, d) TIRO OLIMPICO; y e) TENIS DE MESA. Los cuales, en su orden, literalmente dicen:

a) AUTO INTERLOCUTORIO EN EL PROCEDIMIENTO CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO:

“”””” **REF: 2-PS-2020.- COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES.** San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

El presente procedimiento sancionatorio, con base en informe de la Gerencia Financiera de INDES, da inicio de oficio por parte de los miembros del Honorable Comité Directivo

del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley General de los Deportes de El Salvador y al artículo sesenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo.

I. HECHOS QUE SE LES IMPUTAN

MORA EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2018.

La Federación Salvadoreña de Boxeo no liquidó en tiempo los recursos asignados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para el año 2018, haciendo una suma total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,874.55).

Dichas liquidaciones debieron haber sido realizadas en un plazo máximo de noventa días posteriores haber recibido los recursos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XI del Instructivo para la Aprobación y Control del Plan de Fogueos y de Solicitudes de Recursos para Eventos Nacionales e Internacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas. Las fechas de vencimiento para la presentación de la liquidación eran las siguientes:

➤ **Solicitud N° 3.**

- Valor: \$ 7,583.40
- Fecha de la transferencia de los fondos: 28-02-2018
- Fecha de la liquidación de los fondos: 28-05-2018

➤ **Solicitud N° 9**

- Valor: \$ 913.41
- Fecha de la transferencia de los fondos: 11-05-2018
- Fecha de la liquidación de los fondos: 11-08-2018

➤ **Solicitud N° 10**

- **Valor:** \$ 7,260.40
- **Fecha de la transferencia de los fondos:** 30-05-2018
- **Fecha de la liquidación de los fondos:** 30-08-2018

➤ **Solicitud N° 11**

- **Valor:** \$ 7,973.69
- **Fecha de la transferencia de los fondos:** 18-05-2018
- **Fecha de la liquidación de los fondos:** 18-08-2018

➤ **Solicitud N° 18**

- **Valor:** \$ 2,740.24
- **Fecha de la transferencia de los fondos:** 27-07-2018
- **Fecha de la liquidación de los fondos:** 27-10-2018

➤ **Solicitud N° 19**

- **Valor:** \$ 913.41
- **Fecha de la transferencia de los fondos:** 07-08-2018
- **Fecha de la liquidación de los fondos:** 07-11-2018

➤ **Solicitud N° 23**

- **Valor:** \$ 490.00
- **Fecha de la transferencia de los fondos:** 26-09-2018
- **Fecha de la liquidación de los fondos:** 26-12-2018

El Instructivo para la Aprobación y Control del Plan de Fogueos y de Solicitudes de Recursos para Eventos Nacionales e Internacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas en su punto XI establece:

*“Será obligatorio para cada Federación o Asociación Deportiva Nacional, que ha recibido fondos Estatales para eventos deportivos, liquidar ante la Gerencia Financiera, **dentro de un plazo máximo de noventa días** (típicamente se espera que solo ocurrirán 4 liquidaciones en el año, al final de marzo, al final de Junio, al final de septiembre y al final de diciembre/enero del siguiente año) posterior al evento (nacional, internacional, bases de entrenamiento, compra de material deportivo, etc.), según el uso de los fondos transferidos, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Instructivo y lo concerniente al Instructivo de Evaluación y Control de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.”*

En vista de todo lo anterior, la junta directiva Federación Salvadoreña de Boxeo incumplió con lo establecido en el Instructivo para la Aprobación y Control del Plan de Fogueos y de Solicitudes de Recursos para Eventos Nacionales e Internacionales de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, y, especialmente los artículos 35 a) y 91 c) y f) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

II. POSIBLES INFRACCIONES EN LAS QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESUNTO INFRACTOR.

El artículo 35 de la Ley General de los Deportes, establece las obligaciones y atribuciones de las Federaciones Deportivas

- Art. 35 Literal A de la Ley General de los Deportes de El Salvador

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.”

El artículo 91 literales c) y f) de la Ley General de los Deportes, establece la infracción muy grave en la que podría ser tipificada la conducta realizada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo.

- Art. 91 “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.

f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.”

III. POSIBLES SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con **suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años**, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

- Art. 98 Literal “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

Es en ese orden de ideas, este Comité Directivo de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes y el artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos siendo el órgano competente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador e imponer, las sanciones respectivas dentro de sus facultades, en caso que se comprueben los hechos de acuerdo a la Ley y con base en las consideraciones pertinentes, este **COMITÉ**

RESUELVE:

DAR INICIO al procedimiento sancionatorio, de acuerdo a los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes y artículo 64 de la Ley de Procedimientos

Administrativos en contra los miembros de la Junta Directiva de **la Federación Salvadoreña de Boxeo**, los señores: **GERZON GAMALABDEL CHACÓN LINARES**, en calidad de presidente de la junta directiva y al señor **MILTON ELI ECHEGOYEN PINEDA**, en calidad de tesorero de la junta directiva, dando cumplimiento con lo establecido en el capítulo *“IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES”* de la Ley General de los Deportes.

A) Comisionese a la Gerencia Legal para que tramite las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.

B) Córrase traslado a **los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Boxeo**, a fin de dar cumplimiento a su derecho constitucional de defensa, tal y como se establece en el artículo ciento diez de la Ley de Procedimientos Administrativos, citándose para que, en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se ponen a disposición todos los documentos para su consulta dentro de dicho plazo.

Notifíquese”””””

b) AUTO INTERLOCUTORIO EN EL PROCEDIMIENTO CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE AJEDREZ:

“””””**REF: 3-PS-2020.- COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES.** San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

El presente procedimiento Administrativo sancionatorio, da inicio por denuncias interpuestas así: la primera el día 6 de enero de 2020, suscrita por los señores Carlos Ernesto Burgos Figueroa y por César Andrés Medrano González; la segunda el día 14 de enero de 2020, suscrita por los señores Carlos Marcelo Balderlomar, Roberto Medrano, Christian Antonio Vásquez, Eduardo Guevara, Rándal Muñoz, Jorge Ernesto Girón, Jared Roldán, Brian Sierra, Erick Fabrizio Lizama y la tercera el día 15 de enero de 2020, suscrita por los señores: Carlos Ernesto Burgos Figueroa, César Andrés Medrano González y Jorge Ernesto Girón Rendón. Todas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

DENUNCIA UNO.

HECHOS ALEGADOS POR LOS DENUNCIANTES.

El 6 de enero de 2020, se recibe denuncia suscrita por Carlos Ernesto Burgos Figueroa y por César Andrés Medrano González, por medio de la cual denuncian violaciones a los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, la Ley General de los Deportes de El Salvador y a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

Los denunciantes en su escrito señalan las siguientes violaciones a los Estatutos:

- I. **Los miembros con derecho a voz y voto no cumplen con lo establecido en los estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.** Se señala específicamente la violación a lo establecido en los artículos 19, 24 y 28 de los Estatutos de dicha Federación y se pretende impugnar la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2019, estableciendo lo siguiente:

Los denunciantes señalan un incumplimiento al artículo 19 de sus estatutos debido a que existieron personas que votaron en la Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 2019 y no cumplían el requisito de haber participado en al menos cuatro torneos oficiales avalados por la Federación o la FIDE en los dos años anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, señalando el listado siguiente: Luis Antonio Cerros, Giovanni Fuentes, Roberto Ibarra Aguirre, Luis Liévano Alvarado, Roxana Elizabeth Nolasco, Carlos Pleytez Alfaro, Ingrid Elizabeth Sánchez, Efraín Alexis Segura, Rodrigo Ernesto Serrano, Luis Andrés Soler, entre otros que podrían no cumplir el requisito anteriormente expuesto.

Art. 19.- “Se entenderán miembros acreditados activos aquellos atletas afiliados a la FSA que hayan completado su participación en al menos cuatro torneos oficiales avalados por la Federación o la FIDE en los dos años anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General.”

Art. 24.- “Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días de anticipación,

y deberá anexarse a dicha convocatoria la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo documento de identidad, para que envíen un delegado.”

Art. 28.- “La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos, quienes deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido o por medio de correo electrónico de igual forma con acuse de recibido. También se colocarán avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el deporte de ajedrez.”

Al respecto, los denunciantes alegan que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, solamente colocó aviso en el cubículo de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, lo cual no excluye la obligación de notificación por escrito o por correo electrónico y que los avisos colocados en la página web de la federación y en Facebook son valores adicionales y no pueden sustituir los mecanismos explícitos establecidos en los estatutos para la notificación.

II. **Voto Doble.** Los denunciantes establecen en su escrito que se ha violado lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos de dicha Federación, el cual literalmente establece lo siguiente:

Art. 21.- “Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva, adjuntando además la fotocopia de su DUI o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado, según el caso.”

Los denunciantes establecen que el artículo hace referencia que la delegación se debe aceptar siempre y cuando existan motivos justificados y que al no existir un reglamento que defina la palabra “*motivos justificados*”, es la Asamblea General como máxima autoridad, ante quien se deberían de exponer las razones de cada uno de los

miembros representados y decidir si aceptan como motivos justificados, las razones por las que no se asistió y se delegó la representación.

III. Elección de la Comisión Disciplinaria no cuenta con plena autonomía. Los denunciantes establecen que la Comisión Disciplinaria no cuenta con plena autonomía debido a que el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, es el presidente de dicha Comisión Disciplinaria y uno de los miembros propietarios es su “subordinado”, por lo que el presidente “*tiene asegurado inclinar a su favor la mayoría de las decisiones de la Comisión Disciplinaria al sumar tres votos por default; el voto calificado del presidente más el voto del subordinado; además señalan el artículo 82 de los Estatutos de dicha Federación, el cual establece lo siguiente:*

Art. 82.- “La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, que serán propuestos por los miembros de la Federación en Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria”.

En relación a lo establecido en el artículo anterior, los denunciantes establecen que la Comisión Disciplinaria carecerá de autonomía, por los posibles conflictos que se generan al recaer sobre la misma persona, los cargos de presidente de la Junta Directiva y de miembro presidente de la Comisión Disciplinaria; además de agregar que si bien los estatutos establecen que el presidente de dicha comisión será designado por la Junta Directiva, no necesariamente debe recaer sobre algún miembro de la misma y que el Presidente de la Junta Directiva, el Licenciado Efraín Segura, carece de moralidad notoria, al ser puesta en duda según los informes de auditoría realizados por el INDES.

IV. Uso incorrecto de los Fondos del Gobierno y Autenticidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros. Los denunciantes establecen que según los informes de Auditoría Interna de INDES 2017-2018, se encontraron

hallazgos, de los cuales por la extensión del informe señalan específicamente dos, los cuales son la observación uno y la observación ocho, los cuales se explican a continuación:

Hallazgo uno. Este hallazgo, se refiere específicamente a los libros de actas de Junta Directiva, los cuales no se encuentran autorizados por el INDES y además presentan un déficit de reuniones respecto a lo que mandan los estatutos en el artículo 34 que dice: “Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en El Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando estos organismos lo soliciten...”; asimismo, se refieren al artículo 40 de los Estatutos, el cual establece lo siguiente: “La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por disposición del Presidente, o a solicitud de uno de sus miembros, o por acuerdo de la Asamblea General.”

Debido al hallazgo anterior, los denunciantes establecen en su escrito de denuncia, que el presidente de la Federación, el Licenciado Efraín Segura, responde al Auditor lo siguiente: “La Junta Directiva se reúne periódicamente para conocer los puntos que ameritan su atención en vista de la importancia de los mismos y atendiendo lo estipulado en los estatutos de la Federación y aunque no se realizaron reuniones con la periodicidad que expresan los estatutos, se mantienen en constante comunicación a través de medios alternos con los que la tecnología ofrece, manteniéndose de esa manera la actividad del órgano colegiado.”

Debido a lo anterior, los denunciantes aseguran que la respuesta por parte del Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, no desvanece el hallazgo hecho por el Auditor del INDES y constituye una violación muy grave según lo establecido en los Estatutos y en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Asimismo, el Auditor de INDES en el hallazgo número ocho establece: “Elegibilidad del gasto por documentación de respaldo a nombre de terceros”. Los denunciantes afirman que la Federación Salvadoreña de Ajedrez, emitió un cheque por \$5,040.00 a nombre de Cristian Rodríguez, gerente deportivo y de esos fondos se liquidaron únicamente \$976,00; de los cuales \$760.00 están a nombre de Armida Pérez de Herrera y \$216.00 a nombre de FARINSA, S.A. de C.V. y que tal como señala el Auditor del INDES, se incumple con lo establecido en el Instructivo para Manejo, Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, vigente desde 2017, el cual establece en el romano VIII: “Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación y Asociación deportiva nacional, y no de terceras personas o de miembros de Junta Directiva.”

En conclusión, los denunciantes aseguran que el auditor del INDES dice: “...La Federación no administró de forma adecuada los recursos que percibe, debido al incumplimiento de leyes, y regulaciones aplicables a los ingresos y gastos y aspectos de control interno relacionados” y en su párrafo aclaratorio establece que “no se omite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del periodo de referencia”.

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS Y POSIBLES INFRACCIONES.

En referencia a la anterior denuncia, existen elementos para valorar posibles incumplimientos a la Ley General de los Deportes en los siguientes artículos:

Art. 35.- “Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.*
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.”*

El artículo 91 de la Ley General de los Deportes, establece la infracción muy grave en la que podría ser tipificada la conducta realizada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Art. 91 “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.

POSIBLES SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con **suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años**, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

- I. Art. 98 Literal “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador
“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

DENUNCIA DOS.

HECHOS ALEGADOS POR LOS DENUNCIANTES.

El 14 de enero de 2020, se recibe el escrito suscrito por los señores Carlos Marcelo Balderlomar, Roberto Medrano, Christian Antonio Vásquez, Eduardo Guevara, Rándal Muñoz, Jorge Ernesto Girón, Jared Roldán, Brian Sierra, Erick Fabrizio Lizama, el cual contiene las denuncias interpuestas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, por posibles violaciones a sus estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

En su escrito, los denunciadores alegan los siguientes hechos:

- I. **Incumplimiento de decisiones tomadas en Asamblea General.**

Los denunciadores alegan que se Acordó en Asamblea General Ordinaria del año 2018 el NO AUMENTO de la cuota de inscripción en torneos reportados por la FIDE; no obstante, los miembros de la Junta Directiva realizó un incremento de \$5.00 a la cuota mencionada con anterioridad, realizando

atribuciones que según el artículo 59 de los Estatutos, no le corresponde: *“La Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria fijara la cuota de membresía y aportaciones de los miembros”*; además de lo anterior, de la lectura del artículo 17 se colige que la Asamblea General es la única facultada para la toma de decisiones dentro de la Federación y que la Junta Directiva se extralimito de sus facultades, cometiendo una falta muy grave establecida en los artículos 66 literal c y 67 literal j de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

II. Incumplimiento de los requisitos para la Celebración de Asambleas Generales.

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, no programaron la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres meses del año, tal como lo establecen los estatutos de la Federación en su artículo 23, el cual literalmente establece: *“La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de dicha Federación presentada a la Junta Directiva de ésta.”*

Los denunciantes establecen que la Asamblea General, no se llevó a cabo en 2019, violentando lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos; así como también, la convocatoria realizada para la Asamblea General del 23 de noviembre no se realizó cumpliendo lo establecido en los Estatutos de la Federación, al realizar la convocatoria con los 15 días hábiles de anticipación, por lo que la Gerencia Legal de INDES emite un escrito especificando la obligación que la convocatoria se deber realizar con 15 días hábiles de anticipación según lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, el cual establece lo siguiente:

Art. 28.- *“La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros*

federados activos, quienes deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido o por medio de correo electrónico de igual forma con acuse de recibido. También se colocarán avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el deporte de ajedrez.”

Además de lo anterior, la convocatoria realizada, no fue notificada según lo establecido en el artículo anteriormente citado, debido a que no se realizó la convocatoria de manera personal o vía correo electrónico, vulnerando los derechos de los miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

III. Irregularidades por parte de la Junta Directiva para la presentación de padrones de miembros de las Asambleas Generales.

Los denunciantes en su escrito establecen que existen miembros incluidos dentro del padrón de miembros con derecho a voz y voto, que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 19 y 32 de los Estatutos, los cuales establecen que deberán haber participado en al menos cuatro torneos oficiales avalados por la Federación o por la FIDE en los dos años anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Además de lo anterior, los denunciantes señalan que se cambió una decisión tomada en Asamblea General, en la cual se establecía que se realizara la elección de una nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, pero que al llegar la fecha establecida (el 21 de diciembre de 2019), la Junta Directiva de forma arbitraria no agendo como punto la elección de una nueva Junta Directiva, sino que agrego el punto de ratificación de la actual Junta Directiva.

IV. Inexistencia de Actas.

Los denunciantes en su escrito establecen que la Junta Directiva incumple con llevar un libro de actas al día y que estas no se llenan por Asamblea General y no se respaldan las decisiones tomadas en dichas Asambleas,

incumpliendo con transcribir al INDES las actas dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando estos organismos lo soliciten.

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS Y POSIBLES INFRACCIONES.

En referencia a la anterior denuncia, existen elementos para valorar posibles incumplimientos a la Ley General de los Deportes en los siguientes artículos:

Art. 35.- “Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

El artículo 91 de la Ley General de los Deportes, establece la infracción muy grave en la que podría ser tipificada la conducta realizada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Art. 91 “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.

POSIBLES SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con **suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años**, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

I. **Art. 98 Literal “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador**

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

DENUNCIA TRES.

HECHOS ALEGADOS POR LOS DENUNCIANTES

El 15 de enero de 2020, se recibe escrito que contiene denuncias suscritas por los señores: Carlos Ernesto Burgos Figueroa, César Andrés Medrano González y Jorge Ernesto Girón Rendón, por medio de las cuales establecen denuncias concernientes a observaciones realizadas por la Auditoria Interna del INDES. posibles violaciones a sus estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

I. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

Para la elección de miembros de Junta Directiva, realizada el 12 de noviembre de 2016, se presentó por parte del señor Joaquín Montenegro, candidato a primer vocal, una solvencia del Ministerio de Hacienda sin firma ni sello, alegando que no era contribuyente y por eso la solvencia constaba en papel simple.

El señor Camilo Villalta, segundo vocal, presentó una solvencia municipal de un municipio que no era su lugar de residencia, ya que presentó una solvencia municipal del municipio de San Salvador y su Domicilio según su Documento de Identidad es el municipio de Ilobasco; asimismo, aseguran que el señor Camilo Villalta se retiró de la Asamblea antes de la elección y se realizó sin el vocal ausente.

II. INFORME DE AUDITORIAS REALIZADAS

Informe de Auditoria interna de INDES 2016

Los denunciantes aseguran que en los informes de Auditoría Interna de INDES consta lo siguiente:

1. Existe documentación no proporcionada.
2. La Administración de la FSA presenta deficiencias de control interno.
3. Libro de Actas de la Asamblea General no fue proporcionado y el libro de actas de Junta Directiva no está autorizado por el INDES.
4. Liquidaciones de fogeos presentadas posteriores al periodo establecido.
5. Informes de caja de tesorería presentados posterior al periodo establecido.
6. Recibos de ingreso utilizados por la FSA no están autorizados por el INDES
7. No se elaboraron los recibos de ingreso, además no se remesaron los ingresos según recibos a cuenta bancaria.
8. Las remesas no se efectuaron oportunamente a las cuentas bancarias correspondientes.
9. Los Estados Financieros debidamente auditados no se presentaron al INDES en el periodo establecido
10. Multas y recargos por pagos extemporáneos de prestaciones sociales fueron pagados con fondos INDES
11. Pago de gastos no presupuestados.
12. Compras efectuadas con tarjeta de crédito
13. Sobrantes de liquidaciones de cheques sin comprobar el reintegro correspondiente mediante remesa.
14. Declaración y pago extemporáneo de impuesto sobre la renta retenida
15. Pago por servicios sin descontar impuesto sobre la renta
16. Pago aporte patronal a persona no empleada de la FSA.
17. Transferencia de fondos sin documentos de respaldo
18. Pago de premios sin efectuar retención de ISR

19. Pago en concepto de anticipo de salarios y de arbitraje no descontado del arbitraje total.

Los denunciantes mencionan que el auditor en su conclusión establece: *“De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el control y manejo de los recursos, no han sido administrados adecuadamente por la Federación, lo cual ha conllevado a las observaciones planteadas en este informe, debido al incumplimiento de normativas, leyes y regulaciones aplicables, así como de aspectos de Control Interno relacionado con los ingresos y gastos correspondientes al periodo sujeto de examen.”*

Informe de la Unidad de Auditoría Interna del INDES 2017-2018

Los denunciantes en su escrito establecen que en el informe de Auditoría constan las siguientes condiciones:

1. Libros de actas no cumplen con algunos requisitos legales. Libro de Asambleas Generales y de Junta Directiva no autorizados por el INDES.
2. Deficiencias en la recepción y control de los ingresos percibidos por la FSA.
3. No se deja evidencia física de la contabilización de las operaciones de la FSA, a través de las partidas contables respectivas.
4. No existe evidencia de la presentación al INDES de los contratos de personal de la FSA.
5. Deficiencia en los expedientes del personal de la Federación.
6. Falta de documentación de respaldo en la liquidación de algunos cheques o transferencias de fondos.
7. Falta de controles para evitar duplicidad en pagos y registro de gastos.
8. Elegibilidad del gasto por documentación de respaldo a nombre de terceros.

9. La Federación no ha establecido controles para la salvaguarda de activo fijo.

Los denunciantes mencionan que el auditor en su conclusión establece: *“De conformidad con los resultados obtenidos al Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Ajedrez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la Federación no administró de forma adecuada los recursos que percibe, debido al incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los ingresos y gastos y aspectos de control interno relacionados.”*

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS Y POSIBLES INFRACCIONES.

En referencia a la anterior denuncia, existen elementos para valorar posibles incumplimientos al instructivo para el manejo y control de los ingresos y egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas nacionales 2015 y la Ley General de los Deportes en los siguientes artículos:

Art. 35.- “Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.”

“Art. 37.- Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que generen con la utilización del patrimonio del INDES.

Otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de cada Federación Deportiva Nacional deberán registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emitan las Federaciones Deportivas nacionales deberán ser autorizadas por éste.”

El artículo 91 de la Ley General de los Deportes, establece la infracción muy grave en la que podría ser tipificada la conducta realizada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Art. 91 “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.

POSIBLES SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con **suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años**, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

I. Art. 98 Literal “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

Este Comité Directivo de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes, siendo el órgano competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador e imponer las sanciones respectivas dentro de sus facultades, en caso que se comprueben los hechos de acuerdo a la Ley y con base en las consideraciones pertinentes, este **COMITÉ RESUELVE:**

A) Dar inicio al procedimiento Administrativo sancionatorio, de acuerdo a los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes en contra **los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez**, los señores: EFRAIN ALEXIS

Recibidos los escritos de fecha treinta de octubre, trece de noviembre, once de diciembre, todos de dos mil diecinueve y los escritos de fecha seis y veintinueve de enero del año dos mil veinte, presentados por el Licenciado Mauricio Armando Acosta López, en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación y en representación como Apoderado General Judicial de los señores Hugo Saúl Meza Flores, Yarida Nohemy Galdámez de Guerra, José Oscar Flores Martínez y Edelmira Méndez de Mendoza y el escrito presentado en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentado por José Miguel Pinzón, representante del Club de Natación Aqua Center, por medio del cual hace del conocimiento al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, la conformación de la Junta Directiva del Club Aqua Center para el para el periodo de dos años a partir del doce de noviembre de dos mil diecinueve.

En su escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Acosta López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación y como Apoderado General Judicial de los señores Hugo Saúl Meza Flores, Yarida Nohemy Galdámez de Guerra, José Oscar Flores Martínez y Edelmira Méndez de Mendoza, solicita: A) se admita su escrito; B) dejar sin efecto el literal c) del Acuerdo de Junta Directiva de INDES número 283-20-2019, por medio del cual se acordó la acumulación de las denuncias interpuestas por el Club Aquacenter y la Asociación Deportiva de Natación (ASDENA); alegando que no es aplicable la acumulación, por no cumplirse las condiciones necesarias establecidas en el artículo setenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente lo relativo a que los procedimientos administrativos deben encontrarse ya iniciados o en trámite, siendo el caso, que la denuncia de la Asociación Deportiva de Natación (ASDENA), no había, ni fue conocido con anterioridad por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tal como fue conocida la denuncia interpuesta por el Club de Natación Aqua Center; Asimismo, C) que el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona se abstenga o sea recusado de conocer del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por ejercer funciones de: i) Presidente de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, quien actuó en la reunión de mediación y conciliación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; ii) Secretario de Comité Directivo; iii) Presidente en funciones del Comité Directivo en ausencia del titular; y iv) Gerente Legal del Instituto

Nacional de los Deportes. Asimismo, solicita: D) Se tengan por evacuados todos y cada uno de los alegatos y se tengan por desestimadas cada una de las acusaciones; E) Se le admitan los testigos de descargo ofrecidos, fijándose lugar, día y hora según lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el segundo escrito presentado y suscrito por el Licenciado Acosta López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación y como Apoderado General Judicial de los señores Hugo Saúl Meza Flores, Yarida Nohemy Galdámez de Guerra, José Oscar Flores Martínez y Edelmira Méndez de Mendoza, en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, solicita: A) se admita su escrito; B) se tenga por alegada una violación por parte del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, al artículo 11 de la Constitución de la República, el cual establece que ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa y relaciona en su escrito lo siguiente (transcripción literal): *“llego a mis manos el Acta 09/2019 de sesión de Junta Directiva del INDES de las 12:30 horas, del día 30ABR2019, en la cual se encuentra incluido el punto, **9. Documentación presentada en relación a denuncia contra la Federación Salvadoreña de Natación.** En dicho punto la Junta Directiva de INDES, dejó plasmado en el acta antes relacionada que: “Se conoce documento en el que se presentan una serie de arbitrariedades que a juicio de miembros del Club de Natación Aqua Center, la Federación Salvadoreña de Natación, ha hecho en contra de su Club...”; emitiendo a ese respecto el **ACUERDO 160-9-2019**, en el cual acordaron tres cosas: **a)** Darse por enterados de la petición y de la documentación presentada al INDES, en relación a una serie de arbitrariedades que a juicio de miembros del Club de Natación Aqua Center, la Federación Salvadoreña de Natación ha cometido, **b)** Nombrar una comisión de evaluación del caso para proceder a revisarla dentro de los marcos legales y normativas correspondientes y se le dé el seguimiento y respuesta a la petición, y **c)** Hacer del conocimiento de este Acuerdo a la Unidad Legal, Alto Rendimiento, Gerencia Deportiva, Gerencia Administrativa y Auditoría Interna...”; es por lo anterior, que el Licenciado Acosta López, alega que estas denuncias ya fueron analizadas por la “Junta Directiva” saliente y presidida por el señor Jorge Quezada y que el Gerente Legal actual, el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, tenía previo conocimiento del caso por haber sido parte del Comité Directivo anterior. En el mismo escrito, el Licenciado Acosta López, establece que: C) existió una*

extralimitación de atribuciones por parte de la Gerencia Legal al iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, sin que existiera un mandato expreso por parte del Comité Directivo de INDES. Asimismo, hace referencia a: D) un incumplimiento por parte de la Gerencia Legal, al no haber realizado un instructivo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Transitorio, tal como se mandata según Acuerdo de Comité Directivo número 217-13-2019, por medio del cual se acuerda que la Gerencia Legal deberá presentar un instructivo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Transitorio, mientras se promulga la nueva Ley General de los Deportes y su Reglamento, lo anterior, para dar trámite a todas las denuncias presentadas ante el INDES y E) que se proceda a enviar a archivo el Procedimiento Administrativo Sancionador.

El dos de diciembre de dos mil diecinueve, se recibe escrito suscrito por el señor José Miguel Pinzón, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del club Aqua Center, por medio del cual se informa que en Asamblea General de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve y de conformidad a los Estatutos del Club, se eligió a la nueva Junta Directiva del Club, la cual fue electa para el periodo de dos años y quedó conformada de la siguiente manera: José Miguel Pinzón, Presidente; Beatriz Beltranena de Zamora, Secretario; René Rodríguez, Tesorero; Mirna Fuentes de Peña, Vocal; Sonia de Valle, Vocal y David Aguilar, Vocal.

En el escrito de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Acosta López, se adjunta copia de testimonio de Escritura Pública de poder, mediante el cual, solicita: A) Tener por admitido su escrito; B) tener por subsanada la observación realizada por este Comité Directivo y contenida en el Acuerdo número 335-25-2019, en la cual se acuerda: "**PREVENIR** al Licenciado Mauricio Armando Acosta López, para que presente la documentación pertinente que legitime su personería como representante de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, para garantizarles el derecho de defensa de cada uno de ellos, todo de conformidad a los Arts. 67, 110 y 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos..."; asimismo, el Licenciado Acosta López adjunta copia certificada de notificación de nueva elección del club Aqua Center, aduciendo que: C) con el cambio de Junta Directiva de dicho club, no existe actualmente un legítimo contradictor o denunciante y que en virtud del principio de igualdad en el debido proceso, se debe legitimar la personería con la que actúa el club Aqua Center en su calidad de

denunciante. Es por lo anterior que solicita tener por subsanada la prevención, tener señalado el cambio de Junta Directiva de Aqua Center y solicitar la legitimación del club en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador; así como: D) solicita que se envíe a archivo el presente procedimiento por tener vicios insubsanables.

En el escrito suscrito en fecha tres de enero de dos mil veinte, el Licenciado Acosta López, solicita: a) se le admita el escrito; B) tener por alegadas las acciones pertinentes ante la posibilidad de estar frente a posibles delitos denominados como falsedad documental, según lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código Penal, por haberse emitido el Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 254-16-2019, contenido en el Acta número dieciséis de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, aduciendo que a la fecha 27 de noviembre, esta no había nacido a la vida jurídica según los documentos que adjunta a su escrito, aduciendo que *“de manera maliciosa se tratan de salvar las observaciones expuestas en los escritos de defensa que ya corren agregados”* en el Procedimiento Administrativo Sancionador y en el cual consta que *“dejan sin efecto el Acuerdo de Comité Directivo de INDES, número 160-9-2019, de sesión celebrada el 30ABR2019”*. El Licenciado Acosta López basa sus alegatos en dos documentos específicos: *“1) Memorando suscrito por el señor Presidente del Instituto Nacional de los Deportes INDES, de fecha 27NOV2019, dirigido a la Oficial de Información de ese Instituto; 2) Resolución emitida por la Oficial de Información de ese Instituto de fecha 27NOV29019”*; por medio de las cuales alega que habiendo solicitado un ciudadano *“las Actas de Junta Directiva de INDES del 01ENE2019 hasta el 31OCT2019, se le contesto que se le entregaría únicamente el Acta de Sesión de Comité Directivo número 14, ya que las que prosiguen se encuentran en proceso de revisión como parte del proceso de observación complementario, así mismo le manifiestan como respuesta al solicitante que la información requerida, es decir, todas las demás Actas hasta la que hubiera al 31OCT2019, se las entregarían oportunamente.”*, por lo que el Licenciado Acosta López, basa su pretensión aduciendo que de acuerdo a esa resolución, las actas después de la número 14, no han nacido a la vida jurídica y que ningún Acuerdo tomado en sesiones después de la 14 están autorizados por el Comité Directivo del INDES, lo que incluye el Acta número 16 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo de Comité

Directivo número 254-16-2019, de la cual fue notificado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, el Licenciado Acosta López manifiesta que no es su deseo de continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, indebidamente iniciado y que no desea que los hallazgos encontrados en la emisión o certificación de las Actas, trasciendan a otras instancias, reiterando su posición de: C) solicitar el envío del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio a archivo, por advertir vicios insubsanables.

El veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibe escrito suscrito por el Licenciado Acosta López, por medio del cual solicita: A) tener por subsanada la prevención realizada por segunda vez por este Comité Directivo, mediante Acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, por medio del cual se Acordó: “**PREVENIR** por segunda vez al Licenciado Mauricio Armando Acosta López, Hugo Saúl Meza Flores, Yadira Nohemy Galdámez Guerra, José Oscar Flores Martínez, Edelmira Méndez de Mendoza, para que los últimos cuatro mencionados, comparezcan a ejercer su derecho de defensa, de manera personal o a través de apoderado debidamente acreditado, prevención que deberán evacuar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución...”. Con base a la observación anterior, el Licenciado Acosta López presenta junto con su escrito, una copia certificada del Poder General Judicial, con enmendaduras, en donde se acredita como Apoderado General Judicial de los señores: Hugo Saúl Meza Flores, Yadira Nohemy Galdámez de Guerra, José Oscar Flores Martínez y a Edelmira Méndez de Mendoza. Asimismo solicita: B) La falta de validez de las denuncias de ASDENA y presenta adjunto, fotocopia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria junto con la copia certificada de la lista de asistencia, la cual fue celebrada en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, con dichos documentos, pretende subsanar la prevención realizada por este Comité Directivo, demostrar la falta de validez de las denuncias de ASDENA y solicita: C) una certificación integra del expediente identificado con la referencia 2-MYC-2019.

Vistos y analizados cada uno de los escritos antes relacionados, en su orden, este Comité **RESUELVE:**

1) En relación al escrito presentado por el Licenciado Acosta López, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve: **A) ADMITIR** el escrito presentado de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve junto con sus documentos adjuntos; **B) DEJAR SIN EFECTO** el literal C) del Acuerdo de Comité Directivo número 283-20-2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se acumularon las denuncias interpuestas por el Club Aqua Center y por la Asociación Deportiva de Natación (ASDNA) en un mismo procedimiento. Lo anterior, con base a que la denuncia interpuesta por el señor Jaime Oswaldo Chavarría en su calidad de presidente de ASDENA, no fue sometida al conocimiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, con el fin de llevar a cabo una posible mediación, previo a iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, buscando de esta manera una resolución por un medio alternativo para dirimir los conflictos planteados en la denuncia, con base a lo establecido en el artículo 108 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Asimismo, por no haber un Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado o en trámite por la denuncia interpuesta por el representante de dicha Asociación (ASDNA) según lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **C) ACEPTAR LA ABSTENCION** manifestada por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, en su calidad de miembro del Comité Directivo, de conocer el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, por haber sido parte en el procedimiento de mediación llevado a cabo en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, de la cual es el Presidente; todo lo anterior, en virtud de que las decisiones tomadas por este Comité Directivo sean de la manera más objetiva e imparcial y según lo establecido en el artículo 51 literal 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **D) TENGASE** por ofrecidas las pruebas que serán valoradas en término respectivo, según lo establecido en los artículos 106, 107, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **E) ADMITIR** los testigos de descargo ofrecidos por el Licenciado Acosta López, a los cuales se les señalará lugar, día y hora para examen de los mismos, una vez se haya iniciado la etapa probatoria; **F) TENER POR**

AGREGADOS los documentos adjuntos y presentados como prueba de descargo junto con el escrito, los cuales serán valorados en la etapa probatoria.

- 2) En relación a lo solicitado en el escrito suscrito por el Licenciado Acosta López, en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve: **A) ADMITIR** el escrito presentado de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve junto con sus documentos adjuntos; **B) NO HA LUGAR** lo solicitado por el Licenciado Acosta López sobre la violación al artículo once de la Constitución de la República de El Salvador, por medio del cual se establece que ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. Lo anterior, en virtud de que este Comité Directivo nunca inició un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación y mucho menos existe una resolución definitiva o cosa juzgada al respecto, solamente se da por enterado de la denuncia interpuesta por el Club Aqua Center, y nunca procedió a nombra la Comisión especial para que analizara el caso, por lo cual, nunca se emitió resolución alguna sobre la admisibilidad de la denuncia, todo lo anterior en estricto respeto de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República y al 145 de la Ley de Procedimientos Administrativos; así mismo, aclararle al Licenciado Acosta López, que en vista de no haberse ejecutado ningún acto consecuencia del Acuerdo de Comité Directivo mencionado con número 160-9-2019, este Comité acordó, dejarlo sin efecto, por medio del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número 254-16-2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve; **C) NO HA LUGAR** lo alegado por el Licenciado Acosta López respecto la extralimitación de atribuciones realizadas por la Gerencia Legal, al tomarse atribuciones de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, sin mandato expreso de Comité Directivo, debido a que la Gerencia Legal ha actuado espetando la Constitución, las leyes y normativas vigentes y aplicables y siendo que corresponde únicamente al Comité Directivo como máxima autoridad de INDES, la atribución de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionatorio, según lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con el Art. 42 de la LPA; ya que según se comprueba con la resolución de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, por medio de la cual, este Comité Directivo es quien dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio; **D) NO HA**

LUGAR el incumplimiento alegado por el Licenciado Acosta López, de la Gerencia Legal, de elaborar un instructivo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, debido que, a la fecha de la solicitud de Comité Directivo, la Ley de Procedimientos Administrativos, ya se encontraba vigente y es la normativa aplicable al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas según lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley, además toda para ello se debe cumplir con lo establecido en el Art. 4 de la misma Ley; también se consideró que la misma LPA establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, lo cual se encuentra regulado para la Administración Pública en los artículos 139 y siguientes de la referida Ley, por tal razón esta Comité tuvo a bien dejar sin efecto dicha instrucción en el este Comité acordó, dejarlo sin efecto, por medio del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número 254-16-2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve; **E) NO HA LUGAR** lo solicitado por el Licenciado Acosta López, sobre el envío del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio a archivo, por existir indicios de infracciones a la Ley General de los Deportes, los cuales se valorarán por medio de las pruebas presentadas por las partes en la apertura de la etapa probatoria según las reglas y plazos establecidos en los artículos 103 de la Ley General de los Deportes de El Salvador y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **F) TENER POR AGREGADOS** los documentos presentados junto con el escrito, los cuales serán valorados en la etapa probatoria.

- 3) En relación al escrito presentado y suscrito por el presidente del Club Aqua Center, señor José Miguel Pinzón en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve: **TENER POR AGREGADO** en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el escrito presentado por el representante del club Aqua Center, por medio del cual se informa y se acredita ante el INDES, la composición de la nueva Junta Directiva de dicho Club para el periodo de dos años a partir del doce de noviembre de dos mil diecinueve y que está conformada de la siguiente manera: José Miguel Pinzón, Presidente; Beatriz Beltranena de Zamora, Secretario; René Rodríguez, Tesorero; Mirna Fuentes de Peña, Vocal; Sonia de Valle, Vocal y David Aguilar, Vocal; por lo que existe legitimo contradictor, al haberse acreditado la representación del club Aqua Center.

- 4) En relación al escrito presentado por el Licenciado Acosta Lopez, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve: **A) ADMITASE** el escrito presentado de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve junto con sus documentos adjuntos; **B) DESESTIMESE** lo solicitado por el Licenciado Acosta López, sobre tener por subsanada la prevención realizada por este Comité Directivo sobre la legitimación con la que actúa como representante de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, debido a que en el poder presentado, el Licenciado Acosta López, no representa a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación, quienes han sido denunciados en el presente procedimiento sancionatorio, con dicho poder, únicamente representa a la Federación Salvadoreña de Natación, institución la cual no ha sido denunciada, ni es parte en el presente procedimiento sancionatorio; lo anterior según lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **C) NO HA LUGAR** la petición realizada por el Licenciado Acosta López, sobre solicitar al Club Aqua Center, la respectiva legitimación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud de haberse presentado por el club Aqua Center la composición de la nueva Junta Directiva para el periodo de dos años a partir del doce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que sí existe una legitimación del Club Aqua Center en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, representado por el señor José Miguel Pinzón según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **D)** respecto a lo solicitado por el Licenciado Acosta López, sobre el envío del presente procedimiento Administrativo Sancionatorio a archivo, **ESTESE A LO RESUELTO** en el numero 2) literal E) de esta misma resolución.
- 5) En relación al escrito presentado por el Licenciado Acosta Lopez de fecha tres de enero de dos mil veinte: **A) ADMITASE** el escrito suscrito en fecha tres de enero de dos mil veinte junto con sus documentos adjuntos; **B) PREVÉNGASE** al Licenciado Acosta López, a abstenerse y medir sus declaraciones, en relación a la amenaza de estar frente a posibles delitos denominados como Falsedad Documental, que involucran a miembros de este Comité Directivo, en relación al Acuerdo 254-16-2019, el cual contiene el Acta número 16 de fecha 11 de septiembre de 2019, la cual, según el Licenciado Acosta López, a la fecha 27 de

noviembre de 2019, no había nacido a la vida jurídica según los documentos adjuntos presentados; ya que no puede condicionar la omisión de intentar una acción penal a cambio de que se archiven las presentes diligencias administrativas, corriendo el riesgo de las consecuencias por la falta de fundamento de su aseveración, lo cual ha quedado documentado en este procedimiento; **C)** respecto a lo solicitado por el Licenciado Acosta López, sobre el envío del presente procedimiento Administrativo Sancionatorio a archivo, **ESTESE A LO RESUELTO** en el numero 2) literal E) de esta misma resolución.

6) En relación al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte: **A) TENER POR SUBSANADA** la prevención realizada por este Comité Directivo en fechas trece de noviembre de dos mil diecinueve y en fecha quince de enero del presente año, por haber presentado fotocopia certificada del Poder General Judicial enmendado, por medio del cual acredita que representa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a los señores: Hugo Saúl Meza Flores, Yadira Nohemy Galdámez de Guerra, José Oscar Flores Martínez y a Edelmira Méndez de Mendoza, todo de conformidad al artículo 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **B) NO HA LUGAR** lo alegado por el Licenciado Acosta López sobre la falta de validez de las denuncias del club ASDENA, en vista de lo resuelto en el numero 1) Literal b) de esta misma resolución; **C) EMITIR** al Licenciado Acosta López, una copia íntegra de todo el expediente del presente procedimiento administrativo, según lo establecido en el artículo 8 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7) **ABRASE A PRUEBAS** por el término común de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución a todas las partes, con base lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de los Deportes de El Salvador y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE a los señores Mauricio Armando Acosta López, en su calidad de Presidente, y como apoderado de los señores Hugo Saúl Meza Flores en su calidad de vicepresidente, al señor José Oscar Flores Martínez en su calidad de secretario, a la señora Yadira Nohemy Galdámez Guerra en su calidad de Tesorera, a la señora Edelmira Méndez de Mendoza en su calidad de segundo vocal, al señor Jeremías de Jesús Artiga de Paz en su calidad de primer vocal, y al señor al señor Pedro Raúl Farfán

Mata en su calidad de tercer vocal, todos miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, en el lugar señalado para oír notificaciones, a excepción de los dos últimos por ser de dirección ignorada, serán notificados por medio de edicto que deberá publicarse en el tablero del INDES y a los representantes del Club Aqua Center y al representante de la Asociación Deportiva de Natación (ASDNA) en sus calidades de denunciados, en los lugares señalados por ellos para oír notificaciones. “”””””””

d) AUTO INTERLOCUTORIO EN EL PROCEDIMIENTO CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO OLIMPICO:

“””””””” REF: 4-PS-2020

COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ha dado inicio de oficio por El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a través del Comité Directivo, en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por posibles infracciones a sus estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador,

I. HECHOS QUE SE LE IMPUTAN

I.I) POSIBLE INCOMPATIBILIDAD PARA EJERCER EL CARGO

I.I.I) En acuerdo de Comité Directivo de INDES número 21-2-2017, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, quedó recogida la aprobación de la nueva junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro para el período 2017-2020, formada por Francisco Alberto Ramos como Presidente; Rogelio Guillermo Samour como Vicepresidente; Romel Eduardo Mariona Arévalo como Secretario; Jorge José Handal Samayoa como Tesorero; Iván Dimitri Oliva Aguilar como Primer Vocal; Jorge Alberto Pimentel Barrera como Segundo Vocal y Antonio José Alberto Ferracuti Rodríguez como Tercer Vocal.

I.I.II) El 1 de febrero de 2017 el Comité Olímpico de El Salvador celebró una Asamblea General Ordinaria. Entre los puntos de agenda estaba elegir a los miembros del nuevo Comité Ejecutivo. Resultando que la planilla ganadora estuvo integrada por:

- Eduardo Palomo..... Presidente

- Luis Álvarez Prunera..... Secretario General
- Vilma de Flamenco.....Tesorera
- Manuel Arrieta..... Vicepresidente primero
- Francisco Suriano..... Vicepresidente segundo
- Fabrizzio Hernández..... Vicepresidente tercero
- Francisco Alberto Ramos..... Vicepresidente cuarto

La noticia fue publicada en los principales medios deportivos nacionales.

I.III) Desde el año 2017 hasta la fecha, el señor Francisco Alberto Ramos ha venido ejerciendo ambos cargos. En la web del Comité Olímpico de El Salvador, aparece el contacto de Francisco Alberto Ramos como miembro del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de El Salvador. El número de teléfono asignado es el 2264-9947 y el correo electrónico es framos@teamesa.org

I.IV) El 28 de octubre de 2019, en una entrevista con el periodista Diego Guzmán del Diario El Mundo, el señor Francisco Ramos dio detalles, como presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico (FESATIRO) sobre la deportista Ana Ramírez y su posible participación en los Juegos Olímpicos de Tokyo 2020.

I.V) Al momento de la elección del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de El Salvador (enero 2017) la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico estaba formada por:

- Francisco Alberto Ramos como presidente;
- Rogelio Guillermo Samour como vicepresidente;
- Romel Eduardo Mariona Arévalo como secretario;
- Jorge José Handal Samayoa como tesorero;
- Iván Dimitri Oliva como primer vocal;
- Jorge Alberto Pimentel Barrera como segundo vocal.
- Antonio José Alberto Ferracuti como tercer vocal

I.VI) Los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico elegidos el 19 de noviembre de 2016, y cuya elección está recogida en el Acuerdo de Comité Directivo de INDES número 21-2-2017, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, no cumplieron con la normativa vigente en relación a sus obligaciones como órgano de dirección y administración al permitir que uno de sus miembros incurriera en una incompatibilidad y mantenerlo como miembro de la junta directiva.

I.II) POSIBLE OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO OLÍMPICO.

II.I) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico; no obstante, de conocer la incompatibilidad del señor Francisco Alberto Ramos, han aceptado que continuará en su cargo, aun siendo miembro del Comité Olímpico y teniendo la obligación y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir su propia normativa y la Ley General de los Deportes de El Salvador.

II.II) La omisión en el debido cumplimiento y respeto a la normativa (Estatutos y Ley) por inacción, lleva a los miembros de la Junta Directiva a actuar negligentemente ante los miembros de la Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, ante el Instituto Nacional de los Deportes y ante cualquier institución con la que mantenga una relación jurídica. No pudiendo alegar desconocimiento de la normativa, por tanto, se pudiera estar ante una intentio dolosa o actuación dolosa por parte de los miembros de la junta directiva por permitir el incumplimiento de la normativa.

III) DE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS.

III.I) La Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico es la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES, según el artículo 33 de sus estatutos.

III.II) Una de las atribuciones de las Federaciones, según el artículo 35 a) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, es cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

III.III) Otra de las atribuciones de la junta directiva recogida en el artículo 37 m) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico es hacer cumplir los Estatutos,

Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación. Una de esas normas aplicables es la Ley General de los Deportes.

III.IV) El artículo 37 n) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, da la atribución a la junta directiva, como órgano de dirección y administración, de elaborar un proyecto de estatutos cuando haya que reformarlos. El apartado q) del artículo 37 recoge la obligación de la junta directiva de revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien periodo de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo.

III.V) Según el artículo 35 e) de la Ley General de los Deportes es una obligación de la federación elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES. El órgano de dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico nunca realizó el debido proceso para reformar sus estatutos, tal y como establece la normativa vigente:

“Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

e) Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES.”

III.VI) Los miembros de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico tendrán las siguientes obligaciones, según el artículo 11 literales a) y k) de sus estatutos:

“a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes.

k) Las demás de que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes estatutos.”

III.VII) El artículo 27 de la Ley General de los Deportes establece la supletoriedad de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en aquellos aspectos que no estuvieran regulados, los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán

supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **Los estatutos de la asociación serán obligatorios para los miembros (...) según recoge el artículo 14 3º párrafo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.** Según el artículo 28 del mismo cuerpo legal, Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, **constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.**

IV) DE LAS POSIBLES INFRACCIONES EN LAS QUE PUDIERAN INCURRIR LOS INFRACTORES

IV.I) De la Incompatibilidad en el cargo.

En el momento de ser elegido vicepresidente del Comité Olímpico de El Salvador, el señor Francisco Alberto Ramos incumplió el artículo 35 c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, el cual recoge lo siguiente:

“Art. 35.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

c) Los que tengan cargos Directivos en el Comité Olímpico de El Salvador.”

El impedimento, la prohibición legal para ejercer un cargo como miembro de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico recogido en el artículo 35 es expresa. El impedimento legal (inelegibilidad) para desempeñar dos cargos **SIMULTÁNEAMENTE** es una imposibilidad jurídica de optar a un cargo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, deberá de elegir entre uno y otro cargo. El señor Francisco Alberto Ramos adquirió un impedimento legal en el momento de ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de El Salvador, en febrero de 2017.

Debido a la incompatibilidad manifiesta del Sr. Francisco Alberto Ramos para ejercer el cargo de presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, todos los acuerdos adoptados en su calidad de presidente pudieran estar viciados de nulidad al mantener desde febrero de 2017 los cargos de presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y vicepresidente del Comité Olímpico de El Salvador. El señor Ramos lleva más de dos años actuando en una situación de incompatibilidad.

IV.II) De la obligación y responsabilidad de la Junta Directiva y sus miembros.

La junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico es la encargada de “la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES”, según el artículo 33 de sus estatutos.

Una de las atribuciones de las Federaciones, según el artículo 35 a) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, es Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

Otra de las atribuciones de la junta directiva recogida en el artículo 37 m) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico es “Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación”. Una de esas normas aplicables es la Ley General de los Deportes.

El artículo 37 n) le da la atribución a la junta directiva, como órgano de dirección y administración, de elaborar un proyecto de estatutos cuando haya que reformarlos. El apartado q) del artículo 38 recoge la obligación de la junta directiva de “Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien periodo de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo”. según el artículo 35 e) de la Ley General de los Deportes es una obligación de la federación “Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES”. El órgano de dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico nunca realizó el debido proceso para reformar sus estatutos, tal y como establece la normativa vigente.

“Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales,

las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

e) Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES.”

El artículo 27 de la Ley General de los Deportes establece la supletoriedad de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en aquellos aspectos que no estuvieran regulados, los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Los estatutos de la asociación serán obligatorios para los miembros (...) según

recoge el artículo 14 3º párrafo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Según el artículo 28 del mismo cuerpo legal, Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.

V) DE LAS POSIBLES SANCIONES.

V.I) Cualquier infracción cometida por un miembro, directivo o administrador de una federación se clasificará en leve, grave y muy grave, según el artículo 88 de la Ley General de los Deportes.

IV.II) El artículo 91, en sus literales a) y c) de la Ley General de los Deportes tipifican como infracción muy grave **no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.**

Art. 91 Literales “A” y “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador
“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.
- c) No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.”.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

Art. 98 Literal “C” de la Ley General de los Deportes de El Salvador
“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

Es en ese orden de ideas, este Comité Directivo de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de los Deportes, siendo el órgano competente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador e

imponer las sanciones respectivas dentro de sus facultades en caso que se comprueben los hechos de acuerdo a la Ley y con base en las consideraciones pertinentes, este **COMITÉ RESUELVE:**

A) **DAR INICIO** al procedimiento administrativo, de acuerdo a los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes en contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña Tiro Olímpico, los señores: **FRANCISCO ALBERTO RAMOS**, en calidad de presidente de la junta directiva, al señor **ROGELIO GUILLERMO SAMOUR** como vicepresidente, a **ROMELL EDUARDO MARIONA** como secretario, al señor **JORGE JOSÉ HANDAL** como tesorero, al señor **IVÁN DIMITRI OLIVA** como primer vocal, al señor **JORGE ALBERTO PIMENTEL** como segundo vocal y al señor **ANTONIO JOSÉ ALBERTO FERRACUTI RODRÍGUEZ** como tercer vocal, dando cumplimiento con lo establecido en el capítulo "IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES" de la Ley General de los Deportes.

B) **COMISIONAR** a la Gerencia Legal para que tramite las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.

C) **CORRER** traslado a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, a fin de dar cumplimiento a su derecho constitucional de defensa, tal y como se establece en el artículo ciento diez de la Ley de Procedimientos Administrativos, citándose para que, en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, para que hagan sus alegaciones y presentes los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en su defensa, poniendo a disposición de los interesados las actuaciones para su consulta. Notifíquese, """"""

e) **AUTO INTERLOCUTORIO EN EL PROCEDIMIENTO CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA:**

"""""" **COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.** San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Visto el documento presentado por el Licenciado Víctor Hugo Mata Tobar, por medio del cual se apersona en su calidad de abogado y presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y, como representante de los señores **JOSÉ ABEL GUZMÁN MEJÍA** y **RAÚL EDGAR CHICA**, mediante el cual solicita lo siguiente:

- I) **Que el Comité Directivo le tenga por parte**, y representante en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio de José Abel Guzmán y Raúl Edgar Chica Calderón, una vez suscrita el acta correspondiente concediendo tal representación.
- II) Que se acceda a lo pedido por simple justicia, **declarando la improponibilidad** del procedimiento por las razones expuestas en su escrito y específicamente según lo detallado a continuación:

El señor Mata Tobar expone en su escrito del 4 de febrero de 2020, que *este procedimiento administrativo sancionatorio, es manifiestamente improponible por falta de competencia del CD sobre la materia relacionada, siguiendo lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, CPCM, en sus artículos 277 y 20, de aplicación supletoria (...)*. Además, afirma, en el mismo escrito, que *la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa es una persona jurídica privada, sus actos por su misma naturaleza no son de orden administrativo y no pueden ser objeto de un procedimiento administrativo. El objeto de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, establecido en el artículo 1 es regular entre otros, los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas de toda la administración pública. En el caso de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa fuera de la órbita de la administración pública y sus dirigentes personas privadas, no funcionarios, tal ley no es aplicable y claramente, el CD no tiene competencia para conocer y juzgar las denuncias recibidas de los federados. También considera el Sr. Mata Tobar que la sede o el mecanismo para conocer la resolución sobre tales denuncias no es el CD, sino la Comisión Disciplinaria de la Federación tal como lo regulan sus Estatutos. (...)* Que el procedimiento para la imposición de sanciones establecidas en el art. 100 y siguiente de la Ley General de los Deportes de El Salvador citado por el CD, ya ha sido derogado por la LPA en su artículo 103,

por ser contrario a sus disposiciones. Las disposiciones de esta ley no pueden aplicarse a organismos fuera de la esfera de la administración pública, por cuando sus actos no son de naturaleza administrativa, como lo regula con especificidad y precisión la LPA. (...) La misma LGD señala en su artículo 44 que las organizaciones deportivas no deberán considerarse como miembros u órganos de la administración pública y según el art. 27 en lo no regulado por los Estatutos de las organizaciones deportivas se aplicará supletoriamente la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, lo que revela la inconsistencia de esta ley con el artículo 100 citado. Esta inconsistencia o contradicción la resuelva la LPA. Existe pues suficiente fundamento jurídico para plantear ante el presente procedimiento administrativos, su improponibilidad por falta de competencia del CD, para conocer el diferendo. Es la Comisión Disciplinaria de FESALTEME, cuyos miembros propietarios y suplentes ya se eligieron, faltando solamente nombrar al presidente de la JD, quien debe conocer estas denuncias (...). El CD debe delegar en la Comisión Disciplinaria de FESALTEME como se mencionó, la competencia para conocer estas denuncias. (...) Según el art. 50 LPA, la administración pública cuando señalada de incompetente, debe delegar en el órgano correspondiente, y en caso de no hacerlo y tenga duda, será el presidente de la República según la misma ley quien debe decidir a quién corresponde tal competencia. En este caso esto por supuesto no se aplica, dado que FESALTEME no pertenece a la administración pública. (...) Los peticionarios no cumplen con las disposiciones del art. 77 LPA, en su denuncia y petición, tal y como se desprende de la forma como lo recoge el CD.

III) Se den por recusados los integrantes del Comité Directivo por manifiesta parcialidad con el grupo de federados descontentos, especialmente su presidente.

En su escrito, el señor Mata Tobar afirma que existen causas razonables y comprobables que ponen en duda la imparcialidad del presidente y demás integrantes del Comité Directivo del INDES como: i) *Los integrantes del CD que han firmado la resolución incoando el procedimiento administrativo contra mi persona y dos directivos más de FESALTEME, revelan en la forma cómo la presentan no una duda, la presunción de inocencia, sino una afirmación de nuestra culpabilidad.*

Basta leer con detenimiento dicha resolución para darse cuenta que para el CD ya somos culpables. Solamente al final habla de “posibles infracciones”, pág 31, en el resto del escrito existen solo afirmaciones de nuestra culpabilidad, la dan por hecho. Estos no pueden ser jueces imparciales todo lo contrario, ii) El CD ha ignorado literalmente los escritos de denuncia de entrenadores de FESALTEME contra los federados que lideran esta oposición sistemática contra Junta Directiva. Igualmente han ignorado, el reporte de la Asamblea General Extraordinaria donde se detallan los desmanes e irrespetos producidos por los denunciantes, precisamente para impedir la elección de los miembros faltantes de la junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria. En esa ocasión solo el delegado del Comité Olímpico de El Salvador, Lic. Oscar Giralt, notó este formidable desorden, los delegados del INDES, Jonathan Iglesias e Israel Martínez, al parece no por cuando el CD no lo menciona al referirse al mismo. El CD ha ignorado por otro lado, el avenimiento iniciado por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, con un grupo federados descontentos, en lugar de potenciarlo como vía democrática para resolver problemas internos de Federaciones. Dos denuncias del presidente de FESALTEME contra federados que irrespetaron la Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo de 2019, ha sido ignorada, sin embargo, la denuncia de esos mismos federados irrespetuosos, no. Denuncias contra un federado que ha difamado constantemente a integrantes JD no se mencionan, iii) El presidente del CD específicamente ha hecho declaraciones públicas por televisión contra presidente del FESALTEME acusándolo de no haber cumplido con compromiso contraídos ante la referida Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, y ha firmado una carta dirigida al Secretario General de la ITTF justificando estas medidas; iv) Estos jueces no son imparciales y los recuso. Debe ser el Presidente de la República dado que no exista una autoridad superior al CD, quien debe conocer esta recusación según lo dispone el artículo 52 inciso final, LPA y resolver en consecuencia; v) Como el incidente de recusación suspende el procedimiento, será cuando sea resuelto que nominaré a los testigos y personeros del IDNES que interrogaré en audiencia y los documentos de descargo que presentaré, es decir la presentación de la prueba, lamentando nuevamente que el CD viole nuestro derecho a la defensa, no proporcionando, al menos hasta esta fecha, los

documentos solicitados, lo cual es un motivo adicional para anular esta resolución cargada de muchos vicios de fondo y procedimentales.

CONSIDERACIONES DE ESTE COMITÉ.

a) De la lectura del escrito presentado por el Licenciado Mata Tobar, se colige que el presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, **NO TIENE FACULTAD** para representar o decidir por los señores **JOSÉ ABEL GUZMÁN MEJÍA** y **RAÚL EDGAR CHICA**, quienes también, de forma individual como miembros de dicha Junta Directiva, son parte encartada en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, tomando en consideración lo establecido en el art 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos que en su inciso final, se refiera cuando el eventual responsable sea una persona jurídica (artículo 27 de la Ley General de los Deportes de El Salvador), el juicio de culpabilidad se hará respecto de la persona o personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta actuación u omisión que se pretenda sancionar. En el presente procedimiento administrativo, la denuncia se dirige contra los **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los señores **VICTOR HUGO MATA TOBAR, JOSÉ ABEL GUZMÁN MEJÍA y RAÚL EDGAR CHICA**, debiendo contar para que sean validas sus decisiones colegiadas por lo menos con cuatro de sus miembros y teniendo registrada su Junta Directiva en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, de la siguiente manera: *Presidente: Víctor Hugo Mata Tobar; Secretario: Joel Alexander Sosa Moreno; Tesorero: Raúl Edgar Chica Calderón; Primer Vocal: De Hsuan Wang de Artiga; Segundo Vocal: Vacante; Tercer Vocal: José Abel Mejía Guzmán*, todos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Según Acuerdo de Comité Directivo número 44-3-2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, existiendo constancia de la renuncia de los señores Joel Alexander Sosa Moreno y De Hsuan Wang de Artiga, como miembros de la referida Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Asimismo, en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se notificó del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio 01-PS-2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio del cual, este Comité Directivo resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa,

que actualmente la conforman, señores **VICTOR HUGO MATA TOBAR, JOSÉ ABEL GUZMÁN MEJÍA y RAÚL EDGAR CHICA.**

En el escrito presentado, el señor Mata Tobar, en su calidad de abogado y presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, ha manifestado su derecho de defensa, en nombre propio, NO ASI en representación de los señores JOSÉ ABEL GUZMÁN Y RAÚL EDGAR CHICA CALDERÓN, por no haber legitimado la representación de estos dos últimos, tal y como establece el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

b) En relación a **la improponibilidad** del procedimiento por falta de competencia del Comité Directivo del INDES, alegada por el Licenciado Mata Tobar, se le aclara que la aplicación de la normativa, según el artículo 1 número 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que será objeto de regulación el ejercicio de la *potestad normativa*, así como los *principios y garantías* del procedimiento administrativo sancionador. Una de las expresiones del *ius puniendi* del Estado es la potestad sancionadora; facultad exclusiva del órgano judicial según el artículo 14 de la Cn (***Principio de exclusividad de la jurisdicción***) se habilita constitucionalmente a la Administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Según jurisprudencia constitucional (Sentencia de 13-XII88, Controversia 1- 88) el artículo 14 de la Constitución plasma la excepción al principio de exclusividad de la jurisdicción en relación con la potestad sancionatoria de la Administración Pública (según la Sentencia de fecha 3-II-2006, Amp. 28-2005) en la misma sentencia, se destaca que el *ius puniendi* del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, no sólo se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan tal competencia, sino que también se manifiesta en manos de la Administración Pública al momento en que ésta realiza la denominada “actividad de policía administrativa”. Así, la materialización de la función administrativa desarrollada en aplicación del *ius puniendi* técnicamente se conoce como "potestad sancionadora de la administración. la jurisprudencia constitucional (según las resoluciones de fechas 4-III-2011, 4-XII-2015, 16-V-2016 y 7-XII-2017, pronunciadas en los Amps. 934-2007, 107-2015, 625-2015 y 251-2015, respectivamente—, ha sostenido que no solo los jueces y la Administración pública poseen potestad sancionadora, sino inclusive los particulares, ya que también

estos emiten actos sancionatorios, que son aquellas actuaciones emitidas con fundamento en la potestad privada para sancionar. La potestad sancionatoria surge ante las conductas del administrado tipificadas previamente como ilegales; en cambio, la técnica autorizadora se crea para regular el ejercicio de derechos o actividades que normalmente competen a los administrados, para lograr que aquél se realice apegado al interés común y sin lesionar derechos de terceros.

Siguiendo las argumentaciones sostenidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, específicamente en la Sentencia de fecha 19-IX-2001, emitida en proceso con ref. 149-M-99, la Sala de lo Constitucional cambio su criterio jurisprudencial anterior vinculado a la tipología de sanciones administrativas que habilita la Constitución. Señaló que **“la existencia de una potestad sancionadora de la administración es necesaria e indiscutible para el adecuado cumplimiento de la función administrativa”**.

Además, le transcribimos la definición de Acto administrativo según el Art. 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que literalmente dice: *“Concepto Art 21. Para los efectos de este ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de la voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria”*.

Afirma el peticionario que el órgano competente para conocer del procedimiento es la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Órgano regulado en los artículos 80 y siguientes de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. El artículo 81 del mencionado cuerpo legal establece taxativamente las atribuciones del órgano disciplinario de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, las cuales son: i) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma; ii) Conocer y mediar los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación, los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva; iii) Las demás normas disciplinarias que establezcan los Estatutos. Aunado a ello, el once de enero de dos mil veinte la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa eligió a los miembros de la Comisión Disciplinaria para el período 2019-2023 quedando pendiente la designación del

presidente de dicho órgano, el cual será designado por la Junta Directiva de la Federación. El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante Resolución de Comité Directivo número 1-PS-2020 se **DECLARARON NULOS** los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinte de acuerdo a los artículos 14 literales l) y o), 30 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, y 2 y 36 literal c de la Ley de Procedimientos Administrativos; además de suspender temporalmente de sus cargos en la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa a los señores Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía y Raúl Edgar Chica Calderón, con base al artículo 14 literal m) de la Ley General de los Deportes por infracciones manifiestas a los Estatutos y a la Ley General de los Deportes y en relación a los artículos 78 y 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 11 de enero de 2020, por el cual se eligieron a los miembros de la Comisión Disciplinaria fue declarado nulo por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes mediante la Resolución número 1-PS-2020; es decir, NO EXISTE órgano disciplinario de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa legalmente conformado.

Independientemente de la nulidad en la elección de la mencionada Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, **la competencia para conocer del presente procedimiento administrativo sancionatorio e imponer las respectivas sanciones, le corresponde al Comité Directivo del INDES, por estar expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, como es la potestad sancionadora que le otorga el Art. 100 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con los Arts. 42 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo tanto, la improponibilidad alegada por el señor Mata Tobar, debe ser declarada sin lugar por improcedente.**

c) En lo que respecta a la **recusación**, primeramente se le debe aclarar al peticionario, Licenciado Mata Tobar, que no produce efecto de inhibir del conocimiento o intervención

de este Comité, sino a partir del día en que se le hace saber la resolución que lo declara separado del conocimiento o intervención en el asunto.

La recusación, es la manifestación por escrito, del interesado en el procedimiento, ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto, con la especificación de la causal o causales en que se fundamenta. En este caso, de los miembros del Comité Directivo, deberá aplicar los preceptos del artículo 52 párrafo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual recoge, que si los recusados fueran la mayoría o todos los miembros del órgano, y estos, pertenecieren a una Institución Autónoma, corresponderá conocer de la recusación a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Es el propio interesado, el que debe realizar la tramitación de la recusación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo. Mientras tanto, no existirá inhibición alguna sobre el proceso por parte del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes.

PARTE RESOLUTIVA:

En relación con lo anterior cumpliendo con los requisitos subjetivos, objetivos y formales del Art. 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con base a las disposiciones legales citadas, este Comité Directivo **RESUELVE:**

A) Téngase por parte en el presente procedimiento administrativo, al señor **VICTOR HUGO MATA TOBAR**, en su carácter personal y por manifestada de su arte el derecho de defensa.

B) NO HA LUGAR a lo solicitado por el señor Mata Tobar, sobre la recusación de los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, por no cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

C) NO HA LUGAR a la improponibilidad alegada por el señor Mata Tobar, por ser este Comité Directivo, el competente para conocer del presente procedimiento administrativo, en vista de la potestad sancionadora que le otorga el Art. 100 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con los Arts. 42 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

D) PREVIENESE al señor **VICTOR HUGO MATA TOBAR**, para que presente la documentación pertinente que legitime la personería con la que actúa en representación de los señores JOSÉ ABEL GUZMÁN MEJÍA y RAÚL EDGAR CHICA, en el referido procedimiento administrativo, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa de cada uno de ellos, todo de conformidad a los Arts. 67, 110 y 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo anterior, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que se subsane dicha prevención, según lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos;

E) ACEPTAR LA ABSTENCION manifestada por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, en su calidad de miembro del Comité Directivo, de conocer el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por haber sido parte en el procedimiento de mediación llevado a cabo ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, de la cual es el Presidente; todo lo anterior, en virtud de que las decisiones tomadas por este Comité Directivo sean de la manera más objetiva e imparcial y según lo establecido en el artículo 51 literal 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

F) PREVIENESELE AL LICENCIADO VICTOR HUGO MATA TOBAR: Que en el Procedimiento Administrativo impera el Principio de Buena fe, por tanto, por su calidad de Abogado de la República, se le pide ajustar su comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de un profesional del derecho, absteniéndose de emplear, en sus escritos, maniobras dilatorias en el presente procedimiento realizando peticiones o afirmaciones temerarias, debiendo ejercer con responsabilidad y lealtad sus derechos, evitando solicitudes improcedentes, Art. 3 No. 9 y Art. 17 Nos. 2 y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE. """"""

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión ordinaria, a las veinte horas de este mismo día.

Lic. Yamil Alejandro Bukele Pérez.
Presidente Ad- Honorem.

Lic. Mario Ernesto Pérez.
Director suplente Sector Gobierno

Dr. Juan Carlos Ramírez.
**Director suplente Sector
Federaciones.**

Lic. Adonay Osmin Mancía.
**Director propietario Sector
Federaciones.**

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
**Director propietario Sector Gobierno y
secretario de Comité Directivo**